

"Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza", a 12 de mayo de 2022

Oficio No. COMEREP/364/2022

Asunto: Dictamen Regulatorio sobre la Propuesta Regulatoria denominada *Lineamientos para la Operación del Programa Reencuentro Familiar*.

HORACIO DE JESÚS ESCOBEDO PÉREZ
DIRECTOR JURÍDICO DEL INSTITUTO
POBLANO DE ASISTENCIA AL MIGRANTE

Recibi original
19/05/2022
Daniel Vellegas V.

P R E S E N T E

Referente a la propuesta regulatoria denominada "*Lineamientos para la Operación del Programa Reencuentro Familiar*", a cargo del Instituto Poblano de Asistencia al Migrante (IPAM), así como a su respectivo formulario de Dictamen Regulatorio para Lineamientos, ambos instrumentos remitidos por el IPAM y recibidos por esta Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Puebla (COMEREP) por medio de oficio No. IPAM/DJ/013/2022 de fecha 03 de mayo de 2022, de manera física en las oficinas de esta Comisión.

Sobre el particular y con fundamento en los artículos 32 fracción XII y 34 fracciones I y XI de la Ley de Mejora Regulatoria y Buena Administración (LMRBA), lineamientos Séptimo y Octavo de los Lineamientos para llevar a cabo el Análisis de Impacto Regulatorio (LAIR), 21 de la Ley de Egresos del Estado de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2022 (LEEPEF 2022) y 7, 9 fracciones I, XXI y XXV, 11 fracciones I, IV y VI del Reglamento Interior del Instituto Poblano de Asistencia al Migrante, se le informa acerca de la procedencia del supuesto invocado por el IPAM a efecto de garantizar la regulación.

Le comunico que una vez analizada la información contenida en la propuesta regulatoria y su formulario respectivo, esta Comisión emite el siguiente **Dictamen Regulatorio**, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

El artículo 21 de la LEEPEF 2022, establece que los Recursos Públicos que les sean asignados conforme a la Ley, y que tengan a su cargo Programas Presupuestarios deberán ser ejecutados, monitoreados, seguidos y evaluados a fin de lograr con oportunidad, eficiencia, eficacia y economía, los objetivos y resultados planteados y el importe destinado al financiamiento de los mismos, deberán administrarlos y ejercerlos de manera transparente y responsable en apego a las disposiciones legales y procedimientos administrativos aplicables.

Que, mediante Decreto del Congreso del Estado, se creó la Coordinación Estatal de Asuntos Internacionales y de Apoyo a Migrantes Poblanos, como un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía técnica y de gestión; cambiando su denominación a Instituto Poblano de Asistencia al Migrante.

Que, esta Entidad de la administración pública estatal tiene por objeto apoyar la protección a ciudadanas y ciudadanos poblanos en el extranjero, y de sus familias en sus lugares de origen a través de programas y acciones de apoyo a la comunidad migrante, llevando a cabo la ejecución de programas y servicios totalmente gratuitos, que fortalezcan el sentido de pertenencia, arraigo e identidad de las y los poblanos en el extranjero.

Que debido a la condición migratoria de las y los migrantes poblanos, se ven impedidos de viajar a México para visitar a sus familiares y por su parte, las madres y los padres



dadas sus condiciones económicas y sociales les resulta difícil viajar a los Estados Unidos de América para encontrarse con sus hijas e hijos y conocer a sus nietas y nietos, quienes desconocen la cultura de las comunidades de origen de sus madres y padres; y al estar alejados de sus comunidades de origen y en su constante relación con otra cultura, se debilita su sentido de identidad y pertenecía a las costumbres y cultura del estado.

Que en este sentido, en el ámbito político y económico internacional es indispensable redoblar las acciones a favor de las y los migrantes poblanos, con un gobierno fuerte e incluyente, democrático, transparente, funcional, eficaz, ágil, inteligente, que promueva una sociedad libre y fortalecida, en la que niñas y niños, jóvenes, mujeres, adultos mayores, población indígena y migrantes gocen plenamente de todos sus derechos; respondiendo con eficiencia a las nuevas y viejas demandas de la sociedad para mejorar sus resultados y se convierta en un promotor del bienestar y facilitador del desarrollo.

Que el Instituto Poblano de Asistencia al Migrante, desarrolla uno de sus programas denominado Juntos Otra Vez, desde el primero de noviembre de dos mil diecinueve por Acuerdo Número IPAM-JD-SEO/2019-XI-01/A14 de su Junta Directiva, el cual está enfocado al reencuentro familiar temporal de madres y padres con sus hijas e hijos radicados en Estados Unidos de América, y que no se han visto en persona por cinco o más años.

Que es necesario normar los criterios con base en los cuales el Instituto otorga los beneficios del Programa Juntos Otra Vez, para propiciar el reencuentro familiar temporal de las y los migrantes poblanos, que radican en Estados Unidos de América, con sus familiares consanguíneos en línea recta ascendente de primer o segundo grado, de sesenta o más años (madres, padres, abuelas y abuelos); para fortalecer con ello los vínculos familiares, sociales y culturales, conservando los lazos afectivos y de

identidad con nuestro Estado; dándole al programa el nombre que debe tener con base en su objetivo tal y como lo es el Programa de "Reencuentro Familiar".

Que, en este contexto, con fundamento en lo establecido en los artículos 14, fracciones VIII y XXI del Decreto de Creación del Instituto Poblano de Asistencia al Migrante; y 1, 5, 7, 9, fracciones I, XXI y XXV y 11, fracciones I y V del Reglamento Interior del Instituto Poblano de Asistencia al Migrante, se someten a la aprobación de la Junta Directiva del Instituto Poblano de Asistencia al Migrante el presente Lineamiento.

Al respecto la COMEREP observa que este Instituto estableció en los **Lineamientos Primero y Décimo Primero** de la Propuesta Regulatoria los objetivos generales de los Lineamientos, señalados que consiste en: "que el objetivo de los programas modalidad "Adultos Mayores" y "Jóvenes" es fortalecer los vínculos familiares de las y los migrantes poblanos radicados en los Estado Unidos de América, que viven en el área de atención de Mi Casa es Puebla, y lograr el reencuentro familiar temporal con sus familiares consanguíneos en la línea recta de primer o segundo grado, que sean originarios del Estado de Puebla y que no se hayan visto en persona por cinco o más años".

Por otra parte, la presente Propuesta Regulatoria contiene los lineamientos generales de los apoyos, mismos que consideran la cobertura, los criterios y requisitos de elegibilidad. Aunado a lo anterior, esta Comisión observa que la Propuesta Regulatoria no incluye, en el apartado de anexos, los formatos y documentos aplicables.

Con base al lineamiento séptimo de los Lineamientos para llevar a cabo el AIR (LAIR), establece que la Propuesta Regulatoria, deberá contener, para efectos del Dictamen de esta Comisión, al menos lo siguiente:

- I. El formulario del AIR que corresponda, debidamente llenado;



- II. Oficio solicitando dictaminación para la propuesta regulatoria;
- III. Propuesta regulatoria sobre la que se solicite la dictaminación;
- IV. Cualquier otra información que coadyuve para la dictaminación de la propuesta regulatoria.

En lo que se refiere al lineamiento octavo del LAIR, es decir, que para la elaboración de los AIR y la solicitud de exención, los Sujetos Obligados deberán observar los formularios que forman parte de los presentes lineamientos, mismos que contienen los elementos establecidos en el artículo 66 de la Ley (LMRBA), esta Comisión observa que la Propuesta Regulatoria indica dichos criterios de conformidad con los siguientes:

- a) Por lo que hace a los ***criterios de selección de los beneficiarios, instituciones o localidades objetivo***, se observa que los **Lineamientos Primero, Segundo fracción VI, Décimo Primero, Décimo Segundo fracción VI y Vigésimo Segundo** definen a los beneficiarios, así como las localidades objetivo, al indicar que la población objetivo serán “las y los migrantes poblanos que radican en los Estados Unidos de América y sus familiares en línea recta ascendientes de primero o segundo grado, de sesenta o más años (madres, padres, abuelos y abuelas)” en la modalidad de Adultos Mayores. En el caso de la modalidad Jóvenes, la población objetivo serán “las y los jóvenes entre dieciocho y veintinueve años de edad, radicados en los Estados Unidos de América, hijas o hijos de migrantes poblanos que viven en el área de atención de Mi Casa es Puebla, que tengan familiares consanguíneos en la línea recta de primer o segundo grado, que vivan el alguno de los diecisiete municipios del Estado de Puebla; y aquellas personas jóvenes entre dieciocho y veintinueve años de edad que viven en alguno de los doscientos diecisiete municipios del Estado de Puebla, que tengan familiares consanguíneos en la línea recta de

primer o segundo grado, migrantes poblanos radicados en el área de atención de Mi Casa es Puebla, en los Estados Unidos de América”.

- b) Por lo que hace a la **descripción completa del mecanismo de selección de los beneficiarios**, se observa que en los **Lineamientos Quinto, Sexto, Séptimo, Décimo Quinto, Décimo Sexto y Décimo Séptimo** establecidos en la propuesta regulatoria cubren la descripción completa del mecanismo de selección o asignación, con reglas claras y consistentes con los objetivos de política del programa definidos en la Propuesta Regulatoria.
- c) En referencia a la **especificación textual para todos los trámites o requisitos** que identifiquen la acción a realizar, se corroboró que en los **Lineamientos Cuarto y Décimo Cuarto** indican los requisitos para cada uno de los componentes que contemplan los programas, cuyos requisitos son en esencia los mismos dependiendo de concepto sobre el que versa el apoyo. Al respecto, esta Comisión, considera que la propuesta regulatoria cumple con este concepto.
- d) En lo relativo a los **casos o supuestos que brindan el derecho a realizar la solicitud** para ser beneficiario o participante del programa contenido en la propuesta regulatoria, se verificó que los **Lineamientos Quinto y Décimo Quinto** establecen que para ello, habrá que cumplir con los términos con el total de los requisitos establecidos en los presentes lineamientos. Por lo que, esta Comisión, considera que la propuesta regulatoria cumple con este concepto.

Aunado a lo anterior, los **Lineamientos Quinto y Décimo Quinto**, señalan que el llenado del cuestionario y la entrevista individual, será “preferentemente en persona” por lo que se entiende que existe además del medio presencial, el medio digital. En



su caso, esta Comisión, recomienda definir claramente si existe esa posibilidad para la realización de las solicitudes por parte de los particulares.

- e) Respecto a lo que refiere a los **medios para la realización de la solicitud**, se constató que los **Lineamientos Sexto, Séptimo fracción II, Décimo Sexto y Décimo Séptimo fracción II**, contienen esta información, estableciendo como única vía para la realización de las solicitudes, la presencial ante la Unidad de Gestión para el Desarrollo Integral del Migrante Poblano del IPAM así como las oficinas de representación Mi Casa es Puebla, mediante los requisitos establecidos en la propuesta regulatoria.
- f) Sobre los **datos y documentos anexos estrictamente necesarios para tramitar la solicitud** no se encontró en la Propuesta Regulatoria ningún formato o formulario. De manera económica, se mencionó a esta Comisión que existen razones de peso por las que no se incluyen ahí y que se busca evitar que estén disponibles en medios digitales para su descarga. Sin embargo, se recomienda buscar mecanismos para evitar que sean falsificables, ya sea mediante marca de agua o anotaciones por sección sobre su gratuidad.
- g) En lo tocante a la **definición de los plazos que tiene el supuesto beneficiario, para realizar su trámite, así como el plazo de prevención y el plazo máximo de resolución de la autoridad**, se observa que en la Propuesta Regulatoria, no se encuentra establecido la duración del programa, ni la temporalidad en la que podrán hacerse solicitudes; por otro lado, no se encuentran establecidos con precisión los plazos con los que cuentan los particulares para subsanar omisiones en los requisitos una vez iniciado el proceso; tampoco se cuenta con el plazo máximo que tiene la autoridad para resolver las solicitudes de los particulares. Por lo anterior, es recomendación de esta Comisión es que se definan los plazos en los presentes Lineamientos, ya que de esta manera, se

brinda certeza sobre los tiempos a los interesados para hacer su solicitud, para subsanar requisitos o para esperar respuesta por parte de la autoridad.

- h) A propósito de la necesidad de **especificar las unidades administrativas ante las que se realiza el trámite** o en su caso, si hay algún mecanismo, se observa que en los **Lineamientos Quinto y Décimo Quinto** de la Propuesta Regulatoria se especifica que presentará la solicitud en la oficinas de la Unidad de Gestión para el Desarrollo Integral del Migrante Poblano del IPAM, en consecuencia, la Propuesta Regulatoria en comento cumple con los dispuesto por los lineamientos en mención.

Aunado a lo antes mencionado, el IPAM señaló que tomo en cuenta la sugerencia de **consulta pública** de la propuesta regulatoria en comento; sin embargo, no expone a esta Comisión los mecanismos ni medios por los que se llevó a cabo dicha consulta.

Por lo tanto, derivado del análisis sobre sobre la calidad regulatoria de los **Lineamientos para la Operación del Programa de Reencuentro Familiar**, a cargo del Instituto Poblano de Asistencia al Migrante, esta Comisión **recomienda** hacer las adecuaciones consecuentes para que la propuesta en comento, cumpla con las características óptimas de calidad regulatoria.

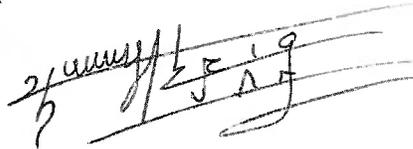
El presente dictamen se emite con fundamento en el los lineamientos séptimo y octavo de LAIR, por lo que constituye únicamente una valoración sobre el apego de los Lineamientos que se dictaminan, como consecuencia corresponde a las dependencias y organismos descentralizados, en su caso, verificar que los Lineamientos observen el cabal cumplimiento de la totalidad de las disposiciones jurídicas aplicables a la expedición y operación de dichos lineamientos, así como, en caso de que hubiese comentarios en el presente dictamen, efectuar las adecuaciones correspondientes en atención a los mismos.

No se omite señalar que, en términos de lo dispuesto por el artículo 49, penúltimo párrafo de la LMRBA, el IPAM, deberá remitir a la COMEREP dentro de los 10 días hábiles siguientes a la entrada en vigor de la regulación en comento, la información a inscribir en el Registro Estatal de Trámites y Servicios conforme a lo señalado por el artículo 48 de este ordenamiento, respecto de los trámites o servicios que se crearán, eliminarán o modificarán tras la publicación del anteproyecto en Periódico Oficial del Gobierno de Puebla.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Con fundamento en lo establecido en el artículo 47 del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración firma por ausencia.



Iván Eric Velázquez Nava
Director de Mejora Regulatoria de la Comisión
de Mejora Regulatoria del Estado de Puebla

Ccp Archivo
ievni/camim